

Jiles *Hijar*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RP 461/8

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Nº 1

Hijar Nº 87

Expediente núm. *70H*

contra *Juan Ferrano Peguero*

Arino (*Ceruel*)

Juez Instructor Provincial de *Ceruel*

Se inició el expediente en *26* de *Septiembre* de 19*39*.

Fallado en *7* de *Septiembre* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19_____

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido la anterior denuncia suscrita por el Sr. D. Calde de Arino contra Pilar Serrano Peznero con los documentos que a la misma se acompañan. Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Teruel para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

denuncia ①

Expediente núm. 404

Año 1939

Registro entrada núm. 233

CONTRA

Pilar Linares Pequero

Aritio

Se inició el 5 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 4 de Marzo de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Serrano

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arino, — — — — —, contra Pilar Ferrans Peguero, vecina de dicho pueblo, ~~con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.~~

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

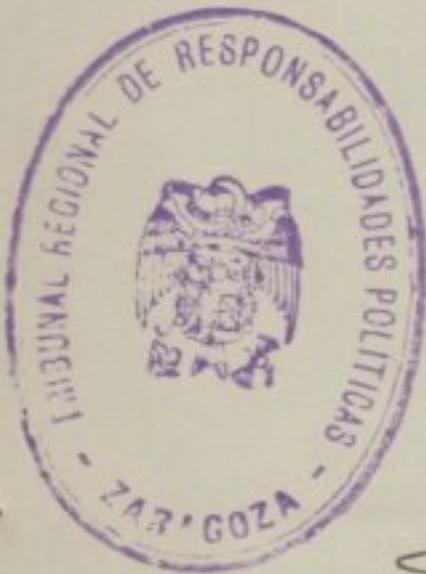
Zaragoza 26 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Exp. n.º 70H



I N F O R M E

El que suscribe Alcalde Presidente de la Gestora Municipal de este Ayuntamiento de Arino, provincia de Teruel, y a petición del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza, y relativo a la vecina de esta localidad D^a PILAR SERRANO PEGUERO, tengo el honor de emitir el siguiente INFORME.

1^a La citada Pilar Serrano Peguero, es hija del vecino de este pueblo, D. Jose Serrano Tirado, de 41 años de edad, de estado, casada, de profesión, sus labores, natural de esta localidad, con domicilio en la calle de la Acequia, y en la actualidad, se halla detenida en la Prisión Provincial, de Zaragoza.

2^a La citada Pilar, aunque no estaba afiliada a ningún partido político ni Organización Sindical de los integrantes del llamado Frente Popular, simpatizaba y propagaba ya con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, las doctrinas de extrema izquierda; y durante el citado Movimiento, fue una de las primeras dirigentes rojas, y propagandista de las doctrinas extremistas; huyendo voluntariamente al campo enemigo a la liberación de este pueblo por las Fuerzas Nacionales.

3^a La conducta de la citada Pilar, ha sido de plena oposición al Triunfo de la Causa Nacional, por lo expuesto anteriormente, y por cuanto en su domicilio le fue hallado varias bombas y municiones, para si llegaba el caso, hacer frente a las fuerzas Nacionales.

4^a La citada Pilar Serrano a juicio del que suscribe, y en virtud de su actuación tanto antes como durante el Glorioso Movimiento Nacional, se halla comprendida en los casos e) y l) del art. 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

5^a Las pruebas de lo expuesto anteriormente, son públicas; y por tanto, las puede justificar cualquiera persona o vecino de esta localidad.

6^a La precitada Pilar Serrano Peguero, desde el 18 de Julio hasta la fecha, no ha realizado ninguna enajenación de bienes.

7^a La referida Pilar, no tiene otros bienes que los que le correspondieron en la distribución de bienes que su padre D. Jose Serrano Tirado, hizo a sus hijos cuyos bienes son los que a continuación se expresan :

- 1 Un bancal sita en la partida el Prado, regadio, cuyo valor aproximado, es de QUINIENAS pesetas..... 500.00ptas
- 2. Un campo regadio sita en la partida del Val de Canales, cuyo valor aproximado es de QUINIENAS pesetas. 500.00 "
- 3 Un campo regadio sito en la partida ALBOREDA" cuyo valor aproximado, es de OCHOCIENTAS pesetas. 800.00 "
- 4 Un campo regadio Huerto, sita en la partida "Los Huertos" cuyo valor aproximado es de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas..... 250.00 "
- 5 Un campo regadio huerto, sita en la partida "Huertos bajos" cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas. 100.00 "
- 6 Un campo regadio con 3 olivos, sito en la partida Huertos bajos, cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas 100.00 "
- 7 Un campo regadio con un olivo, en la partida del "SOTO" cuyo valor aproximado es de CINCUENTA pesetas... 50.00 "
- 8 Un campo secano en la partida de la Sierra de Arcos cuyo valor aproximado es de QUINIENAS pesetas..... 500.00 "
- 9 Un campo Secano en la partida "Sierra de Arcos" cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas. 100.00
- 10. Un corral sito en la partida "La Hoya" cuyo valor aproximado es de QUINIENAS PESETAS..... 500.00
- 11. Un corral, sito en la calle de los Corrales, cuyo valor aproximado es de MIL pesetas..... 1000.00 "
- 12 Una Bodega sita en la calle de las Bodegas cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas..... 100.00

13. Un campo secano sita en la partida el "Campillo" cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas..... 100.00ptas

El citado Jose Serrano Tirado, manifiesta que su hija no tiene ninguna clase de bienes; pues los citados bienes, son de el ,y no de su hija, por cuanto la distribucion de bienes que hizo entre sus hijos, no fue definitiva; pues solamente se las dio para que las trabajasen a cambio del tratado convenido.

8º El reclamar el precitado D. Jose Serrano Tirado, como suyas las citadas propiedades, es por llevar las mismas en contribucion a su nombre y para que las citasa propiedades, no respondan a la responsabilidad politica que la cita Pilar pueda corresponderle por su actuacion opuesta al citado Movimiento Nacional.

Todas las propiedades relacionadas anteriormente, radican en este termino municipal.

Dado en Arino (Teruel) a 18 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

Arturo Alace



9

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Septiembre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por *el Sr. Al-*
calde de Arriño, contra *Pilar Ferrans*
Peguero, con los documentos que a la misma se acompañan.
Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Cervuel,* para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = *9^a Santandreu* =
José M^o San Agustín.

Es copia.
José M^o San Agustín

PROVIDENCIA.-)
Juez Sr. Falgás.-)
_____)

H

En Alcañiz a cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder, únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión la denuncia contra PILAR SERRANO PEGUERO; acúcese recibo a la Superioridad; expídase exhorto al Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Zaragoza interesándole practique las diligencias prevenidas en el art. 49 de la Ley; intereses informes urgentes urgentes de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y con su resultado se acordará.

Lo mando y firma S.S. Doy fé

DILIGENCIA.-

Con esta fecha se cumplimentó lo anterior proveído. Doy fé.

Alcañiz a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.



5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1737

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto exhorto, por si se digna acordar la práctica de las diligencias en el mismo interesadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcañiz a 9 de octubre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



J. de Fayón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

6

E X H O R T O

En el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra PILAR SERRANO PEGUERO, he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se expresan:

Y para que puedan tener el debido cumplimiento y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado C) del art. 29 de la propia Ley, ruego a V.S. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez haya tenido cumplido efecto la diligencia interesada.

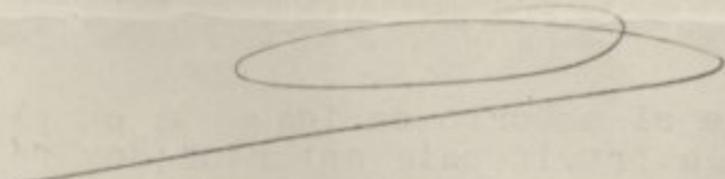
Dios guarde a V.S. muchos años.

Acañiz a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Martín

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se practiquen con la inculpada, detenida en la Prisión Provincial de esa plaza, las diligencias prevenidas en el art. 49 de la Ley, a cuyo efecto, se acompaña la denuncia en virtud de la cual se ha incoado el expediente contra la misma.



VIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el exhorto que antecede procedente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en Alcañiz, cumplase cuanto en el se interesa y una vez hecho devuelvase a su procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Juez D. Luis de San Pio Boneu de que certifico.



[Handwritten signature]

P.S.M.

El Secretario

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se cumple lo preveido; doy fé

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Cumplido cuanto se interesaba en el exhorto del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en Alcañiz, devuelvase por el conducto recibido a su procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Con esta fecha se remite el exhorto debidamente cumplimentado como se me ordenaba en la providencia anterior; doy fé
Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

[Handwritten signature]



4

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Pilar Serrano Segura

Exp n.º _____

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

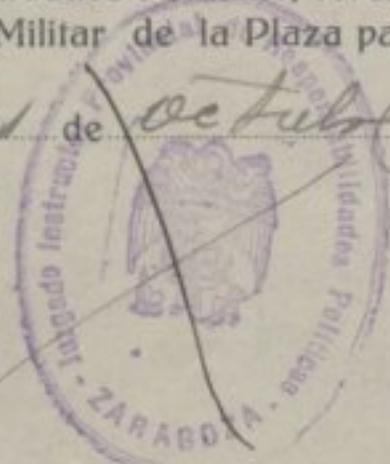
5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

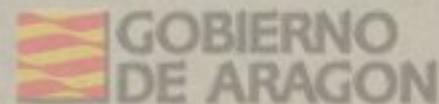
NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza de *octubre* de 19 *29*

Año de la Victoria



Pilar Serrano





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

8

Adjunto tengo el honor de devolver a V. una vez cumplimentado el exhorto que me fué remitido para la practica que en el mismo se interesaban.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 23 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



huir de punta

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.- A L C A Ñ I Z

DECLARACION de la reclusa En Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecien-
tos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

PILAR SERRANO PEGUERO

Ante el Sr. Juez asistido de mí el Secretario com-
parece la reclusa anotada al margen, quien hecha

que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser ve-
raz dice: que se llama como queda dicho, de 41 años de edad, de estado casada
de profesión sus labores, natural de esta localidad, con domicilio en la calle
de la Acequia, y en la actualidad se halla en la Prisión Provincial de esta Ca-
pital, hija de José y de Pascuala, No siendo de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Interrogada convenientemente manifiesta: Que no ha estado afiliada a ningun
partido político, pero que fué siempre de izquierdas, no siendo propagandista
ni con anterioridad al glorioso movimiento ni durante el dominio rojo en dicho
pueblo, y que no fué tampoco dirigente roja y propagandista de las doctrinas
extremistas, aunque es cierto que a la liberación de Ariño (Teruel) se marchó
voluntariamente al campo enemigo con su marido e hijos. Que nunca manifestó
oposición al triunfo de la Causa Nacional ni tampoco es cierto que en su do-
micilio le fueron halladas bombas y municiones para si era preciso hacer fren-
te a las fuerzas Nacionales.

Que tampoco contribuyó con ayuda económica a ninguna organización.

Cita como referencias a *Señor Segura Segura y Jose Maria Segura*
ambos vecinos de Ariño.

Hace constar que venia trabajando varias fincas propiedad de su padre que
las tenia para trabajarlas y que no constan a su nombre.

Leida la anterior declaración se afirma y ratifica en la misma.

Seguidamente S. S.ª le hizo las prevenciones mencionadas en el art. 49 de la
Ley, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba docu-
mental y testifical que interese a su defensa.

Y para que conste firma con S. S.ª de que doy fé



mis de parte

Pilar Serrano

Justicia de paz



10

PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16061

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada de la encartada en expediente de responsabilidades políticas, reclusa en esta Prisión PILAR SERRANO PEGUERO.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 25 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

Roberto Quiles

[Handwritten signature]



Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

Relación jurada que de bienes presenta 11

Pilar Serrano Peguero en cumplimiento de lo que se le ordena por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas con fecha 21 de los corrientes.

Declaro, bajo mi responsabilidad, no poseer ninguna clase de bienes muebles ni inmuebles.

Declaro, igualmente, que mi cónyuge, Antonio Macipe García, cuyo paradero ignoro, posee bienes inmuebles cuyo valor y cuya situación yo, dedicada siempre a las labores propias de mi sexo, desconozco sin poder dar más datos que decir están enclavados en el término municipal de Ariño (Beruel) en el partido de Híjar.

Declaro, igualmente, no tener hijos ya que desgraciadamente perdí el único que me vivía con fecha 4 de Agosto de 1938.

Zaragoza, Cárcel de Predicadores, 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria

Pilar Serrano Peguero



12

I N F O R M E

Alcaldía del Ayuntamiento

de
ARIÑO (Teruel)

Negociado.....

Núm.

El que suscribe Como Alcalde Presidente de la Gestora Municipal de este Ayuntamiento de Ariño provincia de Teruel, y a petición del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de esta provincia de Teruel; y relativo a la vecina de esta localidad PILAR SERRANO PEGUERO, de CUARENTA Y UN Años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, hija de Jose Serrano Tirado y de Pascuala Peguero Serrano, natural y vecina de esta localidad, con domicilio en la calle de la Acequia; tengo el honor de emitir el siguiente informe:

ANTES DEL GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL- Observo una conducta de extrema izquierda; pues aunque no estaba afiliada a ningún partido político, ni organización Sindical, simpatizaba y propagaba las doctrinas extremistas

DURANTE EL GLORIOSO ALZAMIENTO NACIONAL- Observo una conducta extremista y de plena oposición al triunfo de la Causa Nacional; pues su actuación fue, ser una de las primeras dirigentes extremistas en esta localidad pues propagaba con más intensidad, las doctrinas extremistas; en su domicilio, se le hallaron varias bombas, y municiones, para si llegaba el caso, hacer frente a las fuerzas Nacionales; a la liberación de este pueblo huyó voluntariamente a la zona roja; y por cuya actuación se halla en la actualidad detenida en la Prisión provincial de Zaragoza; siendo por tanto considerada plenamente desafecta y peligrosa para la Causa Nacional

Dado en Ariño a DIECISEIS de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

Arturo Ullido





SALUDO A FRANCO !
ARRIBA ESPAÑA !

Alcaldía del Ayuntamiento

de
ARIÑO (Teruel)

Negociado.....

Núm.

En cumplimiento a lo interesado en su atta. comunicacion de fecha 9 del actual, la vecina de esta localidad PILAR SERRANO PEGUERO, citada en dicha comunicacion, nº 1750,

tiene los bienes que a continuacion se expresan:

1. Un bancal regadio, sita en este termino municipal partida PRADO" cuyo valor aproximado es de QUINIENTAS PESETAS.... 500.pts
- 2 Un campo regadio sita en la partida "Val de canales" cuyo valor aproximado es de QUINIENTAS PESETAS..... 500. "
3. Un campo regadio sito en la partida ALBOREDA" cuyo valor aproximado es de OCHOCIENTAS pesetas..... 800. "
- 4.Un campo regadio Huerto, sito en la partida "Los Huertos",cuyo valor aproximado es de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas. 250." "
5. Un campo regadio Huerto, sito en la partida "HUERTOS BAJOS" cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas..... 100. "
- 6 Un campo regadio con 3.olivos,sito en la partida "HUERTOS BAJOS" de un valor aproximado de CIEN PESETAS..... 100. "
- 7 Un campo regadio con un olivo, sito la partida del "SOTO" cuyo valor aproximado, es de CIEN pesetas..... 50. "
8. Un campo secano, sito en la partida "SIERRA DE ARCOS" cuyo valor aproximado es de QUINIENTAS pesetas..... 500. "
9. Un campo secano, sito en la partida " Sierra de Arcos" cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas..... 100. "
10. Un corral, sito en la calle de los CORRALES, cuyo valor aproximado es de MIL pesetas..... 1000. "
11. Un corral sito en la partida "LA HOYA,cuyo valor aproximado es de 500. "

- 12 Una Bodega sita en la calle de las Bodegas cuyo valor aproximado es de CIEN pesetas.. 100.ptas
13. Un campo secano sita en la partida el "Cam pillo" cuyo valor aproximado es de CIEN,pe setas..... 100. "

Las fincas citadas anteriormente, son las que le correspondieron a la citada Pilar, en la distribución de bienes que su padre Jose Serrano Tirado, vecino de esta localidad, les hizo a sus hijos; pero este ha manifestado varias veces despues de la liberación de este pueblo, que dichas fincas no son de sus hijos, puesto que el las lleva a su nombre en la contribucion; pues solamente se las dio para que las bajasen, a cambio del tratado convenido. El que suscribe, cree, que el reclamar el citado Jose Serrano las fincas de sus hijos, como suyas, es solamente con la finalidad de que las fincas correspondientes a sus hijos, extremistas, no respondan a la responsabilidad que estos hayan podido incurrir, por su actuación en contra de la Causa Nacional.

Las propiedades citadas anteriormente, radican todas en este termino municipal.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Arino a 16 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente



Arturo Abad

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel, en

A L C A N I Z

Requerido para emitir informe acerca
de la veuina de este pueblo

Pilar Serrano Peguero

lo hago quetro en la forma siguiente:

Hasta el 18 de Julio pertenecía
y apoyaba con todo entusiasmo
al partido Comunista ya la F.H.I.

Después del 18 de Julio, ignoro su
actuación por haber estado ausente. Se-
gun noticias que llegaron a mi por
conducto del Sr. Alcalde, en su casa
encontraron los agentes del gobierno
de creguir allajaja, de la parro-
quia.

sin guarda a V.S. mil a.

Hueso, 14 de Octubre de 1979

Hueso de la Victoria

Fernán Castillo. Pbro.



El Sr. J. J. fue presentado al Tribunal de Responsabilidad Política

GOBIERNO
DE ARAGON

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 30 de octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D.^a Pilar Serrano Peguero. poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Corral sito en la "HOYA"	valorada en	500	pts.
Un corral sito en la calle los "CORRALES"	id.	1000.	"
Una Bodega sita en la calle las Bodegas	id.	100.	"
	id.		"
Una tierra regadio sita en el "PRADO"	id.	500.	"
Una tierra regadio sita en Val de Canales	id.	500	"
Una tierra regadio sita en la ALBOREDA	id.	800	"
Un campo regadio sita en "Huertos Bajos"	id.	250	"
Un campo idem sita en idem idem	id.	100	"
Una tierra regadio sita en "El Soto"	id.	50	"
Una tierra secano sita en la "Sierra Arcos"	id.	500	"
Una tierra secano sita en Idem Idem	id.	100	"
Una tierra regadio sita en los "Huertos"	id.	100	"
Una Idem secano sita en el "Campillo"	id.	100	"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Arino a 4 de noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Penales de Teruel en



16

Pilar Serrano Peguero.

En cumplimiento de un escrito número 1749 de fecha 9 del anterior sobre conducta y antecedentes de la individuo anotada al margen, de 41 años, casada, natural y vecina de Arino y en la actualidad detenida en la Prisión de Zaragoza, tengo el honor de emitir el siguiente informe.

Con anterioridad al Glorioso Arzamiento Nacional aunque no figuraba como afiliada y ninguna sindical simpatizaba grandemente con los partidos de izquierda y su conducta dejó algo que desear. Durante la dominación republicana siguió sus teorías de simpatizante de las doctrinas comunistas y al ser liberado el pueblo huyó voluntariamente al campo enemigo y al entrar las fuerzas Nacionales se le encontraron en su domicilio varias bombas de mano y mu-

naciones, cuya adquisición no ha podido justificarse, se le tiene
considerada como desafecta a la Causa de la Guerra Española.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Albalate 5 Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante puesto. P. E.

El Guá 1^o

Enrico Martín Varro

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidad

En contestación al oficio de V. S. número 1749 del día 7 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pilar Soriano Segura poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>Una Bodega sita en el Barrio de las "Bodegas"</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Una Bodega sita en la finca "La Hoya"</u>	id.	<u>500</u> »
<u>Una Cortal sita en la Calle de las "Cornales"</u>	id.	<u>1.000</u> »
Una tierra <u>regadío sita en "El Prado"</u>	id.	<u>500</u> »
<u>Idem idem id en "Val de Cornales"</u>	id.	<u>500</u> »
<u>Idem idem id en La Alborada</u>	id.	<u>800</u> »
<u>Idem idem id en "Las Huertas"</u>	id.	<u>250</u> »
<u>Idem idem id en "Las Huertas Bajas"</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Idem idem id en "Idem"</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Idem idem id en "El Soto"</u>	id.	<u>50</u> »
<u>Idem idem id en "Suma de Arce"</u>	id.	<u>500</u> »
<u>Idem idem id en "Idem"</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Idem idem id en "El Campillo"</u>	id.	<u>100</u> »
	id.	»
<u>(Bodas en termino de Arce (Cornel))</u>	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Albalate 5 de Noviembre de 1939.

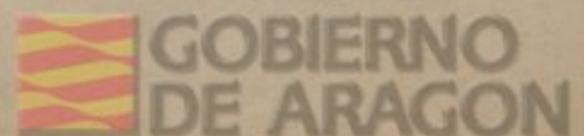
(Sello de la Autoridad)



Alcalde de la Victoria
El Comandante de Puerto J. B.
El Guardia!
Emilio Martín Toranzo

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





JEFATURA LOCAL
 DE
 FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
 Y DE LAS J. O. N. S.
 Ariño (Teruel)

Nota al Informe de Pilar Serrano Peguero 18

Concretamente no tiene ella ninguna clase de bienes en contribución: sin embargo los que ella poseía desde que se casó, ascendiendo a un valor de unas 5.000 p.s. - cinco mil pesetas - su padre don José Serrano Cirado paga la contribución de todos estos bienes y por tanto los reclama como suyos alegando que tan sólo se los dió a su hija en usufructo. Parece esto un tanto raro; pero la realidad es esta. No se revierte por tanto relación de bienes que D. J. solicita. Si es preciso lo comunicaremos a sus órdenes.



Jefe local
 Juan María Noved

Pr. Sues Inspector Provincial de Responsabilidades Políticas
 Haúris



INFORME

19

Nombre y apellidos *Pilar Serrano Segura* Apodo *"La Blanca"*

Edad *41* Estado *casada* Profesión *sus labores*

Nacido en *Ariño* Provincia de *Aren*

Vecino de *Ariño* Provincia de *Aren*

Domiciliado en la calle *la Acequia* núm. — piso —

Filiación o ideología política antes del Movimiento *Sin ninguna filiación sindi- cal; pero de ideología extrema-izquierda.*

Cargos que desempeñó *Ninguno*

Actuación antes del Movimiento *Simpatizante y propagandista local de las doctrinas de extrema-izquierda.*

Donde se encuadro al estallar el Movimiento *Entre las dirigentas rojas locales.*

Cargos que desempeñó *Ninguno*

Actuación durante el movimiento *Propagandista de las doctrinas liber- tarias y comunistas; de plena oposición al triunfo de la Campa Regional, huyó al campo rojo ante el avan- ce de las fuerzas nacionales.*

Conceptuación policial *mala*

Conceptuación Religiosa *mala*

Conceptuación de su vida pública *mala*

Conceptuación de su vida privada *mala*

Posición económica *regular*

(1) Observaciones *Defectuosa a la Causa Nacional*

Año 21 Día *octubre* mes *1939* Año *de la Victoria*

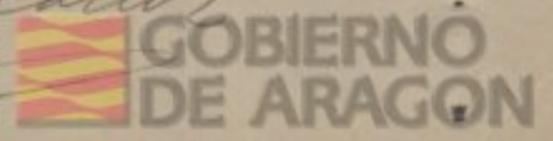


Alcázar

(1) Se debe hacer constar su aptitud moral para el desempeño de cargos públicos.

Al Sr. Substituto Provincial de Responsabilidades Políticas

Alcázar



A U T O.- En Teruel a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que la inculpada realizó activa propaganda de las ideas del Frente Popular y que al estallar el Movimiento Nacional se opuso a este.

CONSIDERANDO: Que los hechos realizados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en los apartados a) y 1) del artículo 4 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, imputables a la inculpada.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezca algun indicio racional de responsabilidad racional para el denunciado, mandaba el Juez al Boletín Oficial del Estado y al de la provincia un anuncio de la incoación del expediente.

REMITANSE a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo tercero del artículo 48 de la repetida Ley.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez D. José M. de Falgás y de Ciurana, de lo que yo el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales el anuncio indicado. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- Teruel a veinte y cinco Febrero de mil novecientos cuarenta. El anuncio a que se contraen las presentes diligencias aparece inserto en N. 44 y 33 de B.O. del Estado y Provincia respectivamente. Doy fe.

A U T O.- En Teruel a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta circunscripción en virtud de orden de proceder como consecuencia de denuncia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ariño que obra al folio 2.

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias de lectura de cargos al inculpado, informes de las autoridades que determina el art. 48, publicación de anuncios en los Boletines Oficiales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los hechos denunciados, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el art. números 52, párrafo 2., en relación con el art. 29, e), para que resulte lo procedente, conforme al art. 55.

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. José M. de Falgás y de Ciurana, conmigo el Secretario; de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AL TRIBUNAL REGIONAL

D. José M. de Falgás y de Ciurana, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, e Instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 52 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del art. 29 del propio Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden de proceder del Tribunal y como consecuencia de la misma incoó con el número 223 de este Juzgado.
B).- Practicada la comparecencia del inculpado a fin de darle lectura de los cargos que resultan para que los contestase y se defendiese (f. 9) manifestó: Que no ha estado afiliada a ningún partido político, pero que fué siempre de izquierdas que no fué propagandista ni dirigente roja, que a la liberación de su pueblo se marchó voluntariamente al campo enemigo con su marido e hijos, que nunca manifestó oposición al triunfo de la Causa nacional ni le fueron halladas en su domicilio bombas y municiones, que no contribuyó con ayuda económica a ninguna organización.

C).- De la relación de bienes aportada por el presunto culpable (f. 11) declara no poseer bienes muebles ni inmuebles y que su marido Antonio Macipe García, cuyo paradero ignora posee bienes inmuebles desconociendo su valor, los cuales se hallan instalados en el término municipal de Ariño.

D).- Los informes rendidos por las distintas autoridades de quienes fueron reclamados dan el siguiente resultado: Alcalde.- (f. 12) Antes del Movimiento observó una conducta de extrema izquierdas; pues aún cuando no estaba afiliada a ningún partido, propagaba las doctrinas extremistas. Durante el Movimiento observó una conducta de plena oposición a la Causa nacional. Fué una de las primeras dirigentes extremistas de la localidad, en su domicilio se le hallaron varias bombas y municiones, a la liberación del pueblo huyó voluntariamente a la zona roja. CURA PARROCO.- (f. 14) Antes del Movimiento pertenecía y apoyaba con entusiasmo al partido comunista y a la F.A.I. GUARDIA CIVIL.- (f. 16) Antes del Movimiento aún que no figuraba como afiliada a ninguna sindical simpatizaba grandemente con los partidos de izquierda. Durante la dominación roja siguió afecta a las doctrinas comunistas, y al ser liberado el pueblo huyó voluntariamente al campo enemigo; al entrar las fuerzas Nacionales se encontraron en su domicilio bombas de mano y munición. JEFE LOCAL DE F.E.T. y de las JONS.- (f. 19) Antes del Movimiento sin filiación sindical, pero de ideología extrema izquierda. Durante el Movimiento, propagandista local de las doctrinas de extremo izquierda, significándose entre las dirigentes rojas locales, huyó al campo rojo ante el avance de las fuerzas Nacionales.

Por haberse estimado la existencia de indicios racionales de esponsabilidad, se mandó publicar en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el art. 45 de la Ley, insertándose en los números 44 y 33 de 1.940 respectivamente.

De todo lo actuado el Juez que suscribe considera aprobado que Pilar Serrano Peguero se ha significado públicamente por la intensidad y eficacia de su actuación del F.P. y además se opuso de manera activa al Movimiento Nacional y por lo tanto su conducta se halla comprendida en los apartados e) y l) del art. 4 de la Ley, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

En atención a lo expuesto, y estimado el Juez que suscribe haber practicado las diligencias conducentes para la comprobación de los hechos denunciados y sus circunstancias, se eleva a ese Tribunal el presente

expediente para la resolución que proceda.
No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio, resolverá.
Teruel, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta.

H. a. Falgas



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 233

Exp. núm. 704

Teruel 4 de Febrero de 19 20

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. A. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JEFADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 4219

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. PILAR SERRANO PEGUERO.

exp. núm 704 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre de 19 39.

Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinte* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Peñ

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Ante mí

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *veinticuatro* de *abril*

SEÑORES

Presidente

D. *Rosal f. Santandreu*

Vocales

D. *Jose M. Moctin*

D. *Ignacio Ferrando*

Serrano Peguero

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartada *Pilar*

Serrano Peguero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartada *Pilar Serrano Peguero* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión Provincial de Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Rosal f. Santandreu

Citoleu

Nota: Seguidamente cumplimentado.



GOBIERNO
DE ARAGON



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 10120

Tengo el honor de remitir a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama de fecha 24 del pasado mes, así como también escrito de Descargos, ambos correspondientes a la encartada en expediente de responsabilidades políticas PILAR SERRANO PEGUERO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 3 de Mayo de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Ciudad.-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de abril de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 704, contra Pilar Serrano Requero, reclusa ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Notificados y enterados
Zaragoza 30 abril de 1940

Pilar Ferrano

Predicadores -



Pilar Serrano Casquero natural y
vecina de Ormaiztegui tiene el honor de
exponer en su defensa el siguiente
descargo.

1.º Es cierto que me fui a Barcelona y tomé
domicilio en la calle Pallars n.º 163
donde permanecí durante todo el dominio rojo
dedicándome a las labores de mi sexo sin
prestar ninguna otra colaboración; como lo
pueden acreditar Rafael Clavero y su esposa
Emilia Torneo.

2.º He sido de izquierdas después de mi-
cuerdo al movimiento nacional. Sin destacar-
me, como cualquiera otro ciudadano y sin
pertenecer a ninguna asociación, habla más
que con una idea independiente, proteger
a cuantos he podido y haciendo por todos
en general cuanto estaba de mi parte.

3.º Mi actuación no ha sido otra; que traba-
jar onestamente antes y después del
glorioso movimiento para atender a las
necesidades suscitadas que cada hogar
requiere. Como también lo pueden acreditar
Cecilio Casquero, José Muñoz, Gerónimo, Serrano,
Francisco Guillén y Ramón Leucina.

Creo expuesto el descargo que con arreglo a
las leyes vigentes me pertenece.

Dios salve a España y guarde a Vd. muchos años

Zaragoza 2 de Mayo de 1940

Pilar Serrano

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidad Política

La interesado ha declarado y no
esta procesado



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pilar Leriano Piquero Zaragoza Aos de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, Aos de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Ga Santander
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias Aos crita que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PILAR SERRANO PEGUERO, de 41 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Ariño (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pilar Serrano Peguero aun cuando antes del Glorioso Movimiento Nacional no estaba afiliada a ningún partido político, se significó por su ideología de extrema izquierda; durante el Alzamiento fué propagandista local de sus ideas y ante el avance de las fuerzas nacionales huyó al campo rojo. Carece de familia a su cargo y posee en usufructo bienes por cinco mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PILAR SERRANO PEGUERO a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.
Ignacio Ferrando

[Signature]

Delib.º en el mismo día se expide esta orden; certifico

San Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 20268

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 7 de los corrientes, referente a la encartada en expediente de responsabilidades políticas en este Establecimiento PILAR SERRANO PEQUERO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1940.

Roberto Quiles

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-CIUDAD.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

9293
14-9-4

Zaragoza de Septiembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Provincia Provincial de
Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 704, contra el vecino de ese pueblo Pilar Serrano Peguero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El Secretario
Jorell^a San Agustín



En el día de la fecha y por el Sr. Jefe de la
Comisión Habilitada de Predicadores de Zara-
gosa, se me notifica y hace entrega de copia
de la sentencia recaída en el expediente que
con el número 704 se me ha seguido por el Tri-
bunal Regional de Zaragoza de Responsabi-
lidades Políticas.

Zaragoza, 15 de Septiembre de 1940

Pilar Terrano



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día 20 de Septiembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pilar Serrano Peguero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pilar Serrano Peguero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 21 de Septiembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado, haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

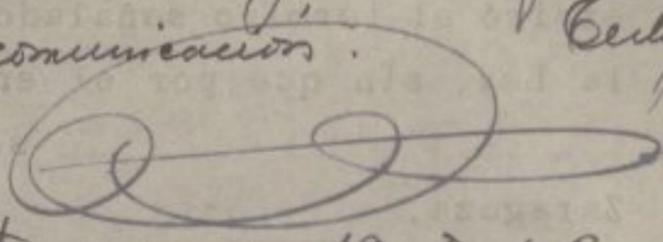
[Signature]

por el Sr. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

 GOBIERNO DE ARAGON

Eligencia En Zaragoza a diez de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y dos, se procede a rei-
ferir la autentica comunicacion. Certifico



Se reitera en 15-10-42. Otra vez en 19-I-43.



Urgente

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARÍA

Sírvase notificar a PILAR SERRANO PEGUERO, que se ha declarado firme la sentencia que se dictó en el expediente de Responsabilidad Política nº 704 que se le siguió y por la que se le condenó al pago de 500 pesetas. Al propio tiempo le requerirá para que en el plazo de veinte días pague la acción o solicite el aplazamiento de pago conforme a la Ley.

Devolverá la presente con las diligencias de su cumplimiento a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Teruel 19 de Enero de 1942.



C. P. [Firma]

Sr. Juez municipal de

ARIÑO



GOBIERNO-
DE ARAGON

VIDENCIA- EN ARIÑO a VEINTE de enero de mil novecientos cuarenta y tres :

Cumplase cuanto se interesa en la orden que antecede, Hecho así, remitase a su procedencia por el conducto que se ha recibido. Así lo provee y firma el sr. Juez municipal suplente D. Eustaquio Serrano Macipe, de lo cual yo el Secretario doy fé.



El Juez municipal

Eustaquio Serrano

El Secretario

Antonio Cervera

DILIGENCIA de NOTIFICACION EN ARIÑO a VEINTIUNO de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Con esta fecha yo el Secretario, hallando me en el Juzgado municipal, y teniendo a mi presencia a la vecina de esta localidad, D^a PILAR SERRANO PEGUERO, le notifique en forma legal la orden que antecede, por medio lectura íntegra y copia de la misma que di; y le requerí para que en el plazo indicado en la citada orden, haga efectiva la sancion citada en la misma; y en su virtud y prueba de ello, firmo esta diligencia conmigo el Secretario, de que certifico

Pilar Serrano

El Secretario

A. Cervera

DILIGENCIA de REMISION- Con esta fecha, y cumplimentado en la forma interesada la orden que antecede, se remite a su procedencia para su union y constancia en el expediente de su razon, de lo que yo el Secretario certifico.

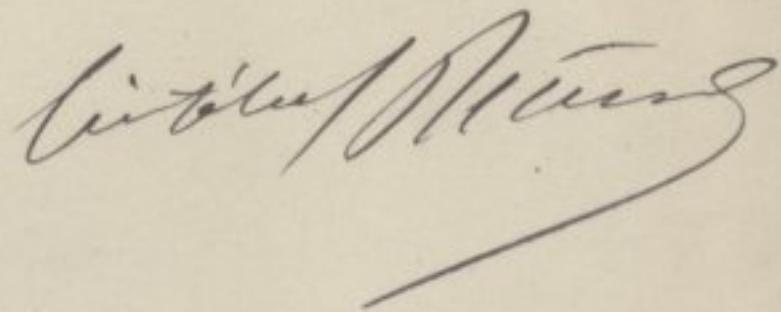
Ariño a 22 de enero de 1943.

El Secretario

A. Cervera
GOBIERNO DE ARAGON

1

Providencia } Teniel veintidos de Junio de mil
seiscientos } noventa y tres.
Presidente } No habiendo ratificado la inculpada,
y Boveda } Pilar Serrano Pequero, la sanción eco-
nómica que le fue impuesta en la precedente
sentencia, ni solicitado aplazamiento de pago, remi-
tase este expediente al Juzgado de 1.ª Instancia de
Hijos para ejecución conforme al párrafo segundo
(de la Ley) digo, del artículo 59 de la Ley de Responsabi-
lidades Públicas de 9 de febrero de 1939.
Se acordaron los remos del margen y rubrica
el Sr. Presidente. (Certifico).



Providencia Juez. | Hija a dos de Julio de mil novecientos cua-
 Sr. Quintana. | renta y tres.

Por recibido el anterior expediente. Registrese, y procesadse
 a la ejecución de lo acordado por la Ilma. Audiencia de Teruel.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.

Juan Quintana

Gregorio Marquesán

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite carta-orden al inferior de
 Ariño. Doy fe.

Marquesán

Auto Juez. H₁jar, a treinta de Septiembre de mil novecientos
Sr. Quintana. Cuarenta y tres.

RESULTANDO Que por sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta en este expediente, el valor de los bienes del inculpado Pilar Serrano Peguero ascienden a 5.000 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, según la cual los beneficios de aquella Ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se hallen en periodo de ejecución de sentencia y, por tanto, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba sobreseído el presente expediente que se seguía contra Pilar Serrano Peguero. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Lo acordó y firma S.S. doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fe.

[Firma manuscrita]



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL
FISCALIA

Expte n.º 87
contra:
Pilar Ferrano

A los efectos procedentes cúpleme participar a V.S. haberse recibido en esta Fiscalía testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de Responsabilidad política de las indicaciones del margen.-
Dios guarde a V.S. muchos años.-
TERUEL, 4 de Octubre de 1.943.-

Juan Ruiz



Sr. Juez de Instrucción de

Hijar



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Causa n.º 87

Año

Sobre responsabili-

dad de políticas.

En virtud de lo acordado por S.S.^a en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique y entregue la copia del auto que se adjunta al vecino de esa Pilar Serrano Peguero.

Dios guarde a V. muchos años.

Hijar, a 30 de Septiembre de 1943.

Gregorio Matute



Sr. Juez Municipal de Ariño.



Juzgado Municipal

de

ARIÑO (Teruel)

VIDENCIA : Negociado

En la villa de Arino a SIETE de

Juez : Núm.

Sr. Comin Royo

octubre de mil novecientos cuarenta y tres .

Cumplase cuanto se ordena en la carta-orden que antecede procedente del Juzgado de Instrucción de Hjar, y en su virtud notifiquese en forma legal al vecino de esta localidad D^a Pilar Serrano Peguero, el AUTO de sobreseimiento del expediente seguido contra la misma por Responsabilidades Politicas ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas. Hecho asi, remitase a su pro-
videncia a los efectos de Justicia. Asi lo pro-
ve y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen, de lo cual yo el Secretario doy fé



El Juez municipal

[Firma manuscrita]

El Secretario

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la villa de Arino a SIETE de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres .

Con esta fecha yo el Secretario, hallandome en el local del Juzgado municipal, y teniendo a mi presencia a la vecina de esta localidad D^a PILAR SERRANO PEGUERO, y en cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, le notifique en forma legal el AUTO de sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Politicas, seguido contra la misma ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, por medio de lectura íntegra y copia del mismo que di, y en su

virtud, y de quedar legalmente notificada, firma esta diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

Pilar Serrano

El Secretario

Antonio Blasco

DILIGENCIA DE REMISION Con esta fecha y cumplimentada en forma interesada, y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, se remite la carta orden que antecede a su procedencia a los efectos de Justicia, de lo cual yo el Secretario certifico.

Arago a 8 de Octubre de 1943

El Secretario

Antonio Blasco

Providencia Juez. | Híjar, a trece de Octubre de mil novecientos
Señor Moso. | cuarenta y tres.

Dada cuenta y siendo firme el auto de sobreseimiento dictado en este expediente, hágase público por edictos y levantense las trabas que existieren sobre los bienes del expedientado y hecho todo ello, remitase para archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel. Así lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Justo Moso

Gregorio Matyusan

DILEGENCIA.-Seguidamente se remiten edictos a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y carta-orden al Juzgado Municipal de la residencia del expedientado para cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia. doy fe.

Matyusan





Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Causa n.º 87

Año

Sobre

R.F./.....

En virtud de lo acordado por S.S * en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique a Pilar Serrano Peguero que al ser firme el auto de sobrecimiento dictado en expediente que por responsabilidad política se seguía contra la misma, ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Si estuvieren ~~en~~ sometidos en administración entregues ~~en~~ y el administrador que rinda cuentas al interesado. Pregúntesele si se embargaron algunos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Hijar, a 5 de Noviembre de 1943.

Gregorio Marqués

Sr. Juez Municipal de Año.



Juzgado Municipal

de

ARIÑO (Teruel)

PROVIDENCIA - E

Juez:

Num.

Sr. Comin Royo

En la villa de Arino a DIEZ de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplase cuanto se ordena en la carta-orden que antecede, procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Hajar; y en su virtud, notifíquese en forma legal, a la vecina de esta localidad Dª Pilar Serrano Peguero, cuanto se interesa en la citada carta-orden. Hecho así, remítase a su procedencia por el conducto que se ha recibido. Así lo provee y firma el Sr. Juez anotado al margen, de lo cual yo el Secretario doy fé



El Juez municipal

El Secretario

Comin Royo *Antonio Serrano*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la villa de Arino a ONCE de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Con esta fecha yo el Secretario hallandome en el local del Juzgado, y teniendo a mi presencia a Dª Pilar Serrano Peguero y en cumplimiento a lo ordenado en la carta-orden y providencia que anteceden, le notifique en forma legal, que por haber quedado firme el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de reponsabilidad politica que contra la misma se seguia, ha recuperado la libre disposicion de todos sus bienes; y en su virtud y prueba de quedar legalmente enterada y notificada de lo expuesto anteriormente, fir

ma esta diligencia, conmigo el Secretario de que certifico.

"
Pilar Serrano

El Secretario

A. Clavero

DILIGENCIA- En la villa de Arino a ONCE de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Se hace constar por medio de la presente diligencia, que a la expedientada y vecina de esta localidad PILAR SERRANO PEGUERO, no le han sido embargados sus bienes, ni sometidos a administración; pues los administra por sí misma la citada expedientada; de lo cual yo el Secretario doy fé..



El Juez municipal

El Secretario

Gonzalo Bonin *Antonio Clavero*

DILIGENCIA DE REMISION Complimentada en la forma interesada la carta-orden que antecede, se remite a su procedencia por el conducto que se ha recibido a los efectos de Justicia, de lo cual yo el Secretario certifico.

R/S/105

Arino a 12 de Noviembre de 1943

El secretario

A. Clavero

DON GRIGORIO MARQUESAN ALBALADE, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE HIJAR.

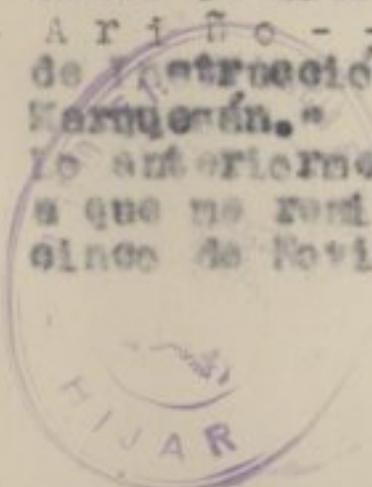
DOY FE: Que en el Boletín Oficial de la provincia núm. 140 correspondiente al día veintidos del actual, en la página 4 aparece el siguiente edicto:

"Don Camelo Quintana Redondo, Jefe de Instrucción del partido de Hija. Hace saber: que los expedientes de responsabilidad política seguidos por este Juzgado contra las personas que se citan a continuación, se ha dictado auto de sobreseimiento, y siendo ya firme, se inserta el presente en este periódico oficial para hacer saber que tales encausados han recobrado la libre disposición de sus bienes: Pilar Serrano Peguero, de

A r i ñ o - - - - - Hija 5 de Noviembre de 1943.-El Jefe de Instrucción, Camelo Quintana.-El secretario accidental, Gregorio Marquesán."

Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remite, y para que conste expido la presente en Hija a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Gregorio Marquesán



DILIGENCIA/ Por la presente hago constar que en el Boletín Oficial del Estado num. 25 correspondiente al día veinticinco de Enero de 1944 y en su ANEXO UNICO en la página 443 aparece un edicto de este Juzgado en el que se hace constar que la vecina de Ariño Pilar Serrano Peguero por haberse sobreesido el expediente que contra la misma se seguía por responsabilidad política ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Híjar, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fé.

Martorell

Providencia Jues.
R.
Quintana.

En Híjar a quince de Marzo de mil nove-
ciento cuarenta y cuatro.

- Visto el anterior expediente, y apreciando del mismo que se cumplieron todos los trámites para la terminación del mismo, elevase a la Ilma. Audiencia provincial de Fernel por el acta que debe proceder a su archivo de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.º del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Quintana

Gregorio Matyquezan

DE LA OFICINA A. - En el mismo día se remite dejando nota. Doy fé.



Matyquezan

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

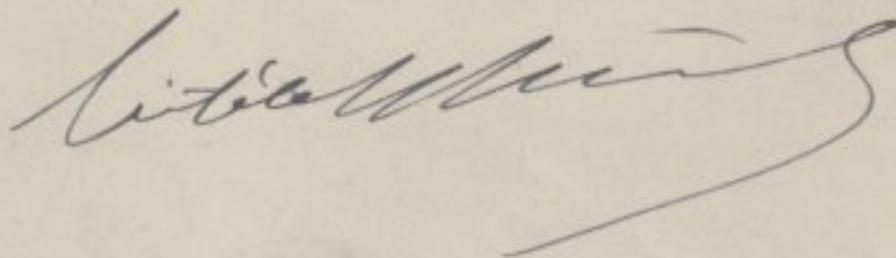
y Manzanares

Teruel a diez y ocho de marzo de

mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice: que procede el antino del presente expediente
Teruel, 18 Marzo 1944
Luis Ferrer

Provincias
fines
Preceptos
y Maximas }
Tras el veinte y cinco mil res-
veinte y cuatro y unidos.
Archiepiscopo este expediente,
por orden de los señores del Consejo
y rubrica el Sr. Presidente de las. Certifico.

Ante Mí

Nota: Seguidamente se archiva.